



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **IMPROCEDENCIA** DE LA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN) CON NÚMERO DE FOLIO **070121524000032**.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 15 de abril de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de derecho de acceso, rectificación, cancelación y posición de datos personales, denominado derechos ARCO con número de folio **070121524000032**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

*"... RENAPO HIZO CORECCIÓN A MI CURP A PRINCIPIOS DE ESTE AÑO 2024. YA REALICE LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES EN EL SAT, SOLICITO LA MODIFICACIÓN DE LA CURP ACTUALIZADA A LA BASE DE DATOS DE MI DEPENDENCIA QUE ES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CHIAPAS, NIVEL BÁSICA, DEPARTAMENTO DE PREESCOLAR."(sic).*-----

II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 115 y 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.02/03/2024.-----

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 17 de abril de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00011/2024, convocó a la décima sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 18 de abril de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **improcedencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracciones I y II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 80, fracciones II, VIII y 114, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, son facultades de este Comité



de Transparencia resolver las declaraciones de improcedencia respecto de las solicitudes de derecho de acceso a la información y a las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO) presentadas ante esta Secretaría. - - - - -

2. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la persona titular en todo momento podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el título tercero de la ley en comento. - - - - -
  
3. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000032, mediante la cual solicita el ejercicio de su derecho de rectificación de sus datos personales como lo es la CURP (clave única de registro de población), que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente, son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes; en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, declara la improcedencia para conocer la solicitud de derechos ARCO, toda vez que los requerimientos plasmados en dicha solicitud, relacionados con el derecho de rectificación de la CURP que pretende hacer valer la persona titular (persona solicitante), no son competencia y facultad de esta dependencia, toda vez que los datos personales de la persona solicitante, no se encuentra en posesión de este sujeto obligado; asimismo de la propia solicitud se desprende que el derecho de rectificación que desea hacer valer la persona peticionaria, es información que tiene la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, tal como lo menciona en la solicitud de referencia, derivado a lo anterior, es dicha



Secretaría la que podría contar con sus datos personales y a quien le puede solicitar el ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), en el caso que nos ocupa el de rectificar sus datos personales que desea hacer valer la persona peticionaria, en este caso su CURP. No está por demás comentar que el titular (persona peticionaria) podrá ejercer sus derechos ARCO en los sitios web donde se encuentre el aviso de privacidad del sujeto obligado que es la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, o en el caso concreto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual podría realizar la rectificación de la información solicitada por la persona peticionaria.

4. Por las consideraciones legales vertidas y con fundamento en los artículos 76 y 80, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, resulta procedente **confirmar la improcedencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracciones I y II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **improcedencia**, respecto de la solicitud de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) con número de folio 070121524000032, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.02/03/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 76, 80, fracciones II, VIII y 114, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **se confirma la improcedencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de derecho de cancelación de datos personales, con número de folio 070121524000032, en términos del considerando 3 y 4 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de derechos ARCO a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, por ser el posible responsable del tratamiento y protección de sus datos personales y que podría contar con la información solicitada por el titular (persona peticionaria).-----



**TERCERO.-** Se instruye a la responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. - - - - -

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 84 y 125 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos número 410, fraccionamiento Montes Azules, código postal 29056 de esta ciudad. - - - - -

**Notifíquese y cúmplase.** - - - - -

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/036/2024, de fecha 18 de abril de 2024.